

**RESOLUCIÓN Nro. 005-CGREG-13-03-2024**

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 *ibídem*, reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza”*;
- Que,** el literal l) del artículo 76 de la Carta Magna, señala que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** la norma *ibídem* en el artículo 258, establece: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia”*;

- Que,** el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 9 determina los principios ambientales que deberán ser incorporados por la administración pública, entre los cuales se detalla: *“1. Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente”;*
- Que,** el numeral 16 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece como competencias del Consejo de Gobierno: *“Emitir lineamientos y estándares para el saneamiento ambiental de la provincia y propender a su mejoramiento, a través de una acción conjunta con los organismos estatales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de su jurisdicción y vigilar y controlar su cumplimiento”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, señala que: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 038-CGREG-28-XII-2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, el Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, resuelve prohibir en la provincia de Galápagos el ingreso, comercio, distribución y uso de fuegos de artificio o pirotécnicos, con excepción de aquellos que producen fenómenos luminosos de forma insonora;
- Que,** mediante Resolución Nro. 01701-AGADMSC-2019, de fecha 28 de enero de 2019, la Alcaldía Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, resuelve prohibir el ingreso, comercialización, distribución y venta de la ESPUMA DE CARNIVAL, también conocida como Carioca, Espuma Windsor o espuma fragante en el cantón Santa Cruz;
- Que,** mediante Resolución Nro. 009-DE-ABG-2019, de fecha 14 de febrero de 2019, la Directiva Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, resuelve expedir el instructivo Interno para el control del

ingreso de Espuma de Carnaval, también conocida como carioca, espuma Windsor o espuma fragante al cantón Santa Cruz;

- Que,** mediante Resolución Nro. 04-CGREG-14-01-2020, de fecha 14 de enero de 2020, resuelve prohibir el ingreso, comercialización, distribución, venta y uso de espuma de carnaval conocida como espuma carioca, espuma Windsor, espuma fragante o similares y globos plásticos para carnaval (globos de látex de 6 cm y otros similares) en la provincia de Galápagos;
- Que,** consta el Informe Técnico-Jurídico Nro. MT-2024-001 de fecha 16 de enero de 2024, suscrito por el Mgs. Luis Felipe Alava Riofrio, Director Zonal Insular, en relación al análisis del uso de pirotecnia en Galápagos, en el cual recalca que desde la fecha de emisión de la Resolución Nro. 038-CGREG-28-XII-2018, que regula la pirotecnia en la provincia, han pasado cinco años sin tener ningún tipo de regulación; y al ser Galápagos un ecosistema cambiante y frágil, las políticas que se apliquen en el destino deben seguir sus necesidades ambientales y turísticas, por lo que la señalada resolución esta desactualizada y debe ser revisada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, recomienda prohibir el ingreso, comercio, distribución y uso de cualquier clase de fuegos de artificio o pirotécnicos, incluido aquellos que contengan fenómenos luminosos de forma insonora, en la provincia de Galápagos, y en consecuencia derogar la Resolución Nro. 038-CGREG-28-XII-2018 de 28 de diciembre de 2018;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0015-O, 17 de enero de 2024, el Director del Parque Nacional Galápagos remitió al señor Presidente del CGREG el informe relacionado a la prohibición del uso de pirotecnia en la provincia de Galápagos, contenido en el Informe Técnico N° 022-2024-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 15 de enero de 2024, concluyendo la DPNG que el impacto ocasionado por los fuegos o artificios pirotécnicos al medio ambiente es significativamente evidente desde los niveles bajos hasta los más altos, por lo que es necesario aplicar medidas que eviten el ingreso, comercialización y uso de cualquier tipo de pirotecnia en la provincia de Galápagos. Se debe hacer énfasis en la importancia de considerar como universo a la provincia de Galápagos, para la aplicación de las medidas correspondientes, pues los efectos ocasionados no difieren de áreas protegidas o destinadas a uso humano;
- Que,** consta el Informe Técnico Nro. 006-DDPS-2024 suscrito por el Dr. Milton Aguas San Miguel, Director de Desarrollo Productivo y Sostenible del GAD Municipal de Santa Cruz, en representación de los Gobiernos Municipales de Galápagos, en el cual refiere aspectos históricos de la dinámica del sector turístico en Galápagos y su evolución hasta el actual modelo de turismo con base local; señalando que los hechos suscitados en Santa Cruz, por la celebración de fin de año el 31 de diciembre del 2023, se percibe como una campaña de desprestigio hacia el Municipio de Santa Cruz y afirman que, la supuesta afectación a la naturaleza por el uso de pirotécnica insonora, no ocurrió y

consta en los informes técnicos y ambientales, emitidos por la DPNG. No obstante, los municipios están de acuerdo con la decisión de la prohibición de la pirotecnia, bajo la consideración de los mecanismos de compensación señalados en dicho informe;

- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-DGTAR-2024-0060-M, de fecha 17 de febrero de 2024, suscrito por la Mgs. Gabriela Renata Jaramillo de Mora, Directora de Gestión de Territorio, Ambiente y Riesgos del CGREG (E), remite el Informe Nro. CGREG-DGTAR-2024-022, referente a Propuesta de informe técnico para la Comisión Técnica Interinstitucional para la prohibición del uso de pirotecnia en Galápagos, en el cual genera recomendaciones en razón de lo expresado en los informes del GADM Santa Cruz, MAATE, y Ministerio de Turismo;
- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2024-0078-M de fecha 13 de marzo de 2024, la Abg. Patricia Liseth Feijoo Mejía, Directora de Asesoría Jurídica, remite a la Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda, Secretaria Técnica, Encargada, el Informe Jurídico Nro. 016-DAJ-2024, referente a la prohibición a la prohibición del ingreso, comercio, distribución y uso de fuegos de artificio o pirotécnicos, en la provincia de Galápagos;
- Que,** mediante oficio Nro. CGREG-P-2024-0219-OF de 6 de marzo de 2024, el Presidente del Consejo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, convoca a sesión ordinaria del Pleno del CGREG, y en el orden del día consta como punto 3, *“Presentación de las acciones ejecutadas por la Comisión Técnica para la prohibición del ingreso, comercio, distribución y uso de fuegos de artificio o pirotécnicos, en la provincia de Galápagos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4 de la resolución No. 038-CGREG-28-XII-2018, de fecha 28 de diciembre de 2018.”;*

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

#### RESUELVE:

- Art. 1.-** Dar por conocido el Informe Técnico-Jurídico Nro. MT-2024-001 de fecha 16 de enero de 2024 del Ministerio de Turismo; Informe Técnico N° 022-2024-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 15 de enero de 2024 de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el Informe Técnico Nro. 006-DDPS-2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en representación de los Gobiernos Municipales de Galápagos; y, el Informe Técnico Nro. CGREG-DGTAR-2024-022 de fecha 14 de febrero de 2024 de la Dirección de Gestión de Territorio, Ambiente y Riesgos del CGREG, referente a la prohibición de uso de pirotecnia en la provincia de Galápagos.
- Art. 2.-** Prohibir el ingreso, comercio, distribución y uso de todo tipo de fuegos de artificio o pirotécnicos y similares, incluyendo el tipo denominado como fría, en la provincia de Galápagos, se exceptúa los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencia,

uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil, siempre que sean utilizados en el ejercicio de dichas funciones.

**Art. 3.-** Disponer al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Galápagos, Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, Policía Nacional y Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, realicen los controles pertinentes para asegurar el cumplimiento de esta resolución, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Art. 4.-** Disponer que la Comisión Técnica integrada por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, representante de los GAD Municipales de Galápagos, Ministerio de Turismo y Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en el plazo de 90 días contados a partir de la expedición de la presente resolución, presenten el proyecto de Ordenanza Provincial para la “Prohibición de todo tipo de fuegos de artificio o pirotécnicos y similares, incluyendo el tipo denominado como fría, en la provincia de Galápagos, exceptuando los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencia, uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil”, siempre que sean utilizados en el ejercicio de dichas funciones.

**Art. 5** Derogar la Resolución Nro. 038-CGREG-28-XII-2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

**Art. 6.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 13 días del mes de marzo del año 2024.

Mgs. Edwin Byron Altamirano Trujillo  
**Ministro Presidente del CGREG**

Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda  
**Secretaria Técnica del CGREG (Enc.)**